



Expediente: PAOT-2021-6333-SPA-4928

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4243

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6333-SPA-4928** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *Observamos al perro en estado de desnutrición, es talla pequeña, color negro. Se encuentra en una azotea sin protección (se puede caer), hace mucho sol, no creo que le den agua* [Ubicación de los hechos: calle Apatzingán lote 263, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en la calle Apatzingán lote 263, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2021-6333-SPA-4928

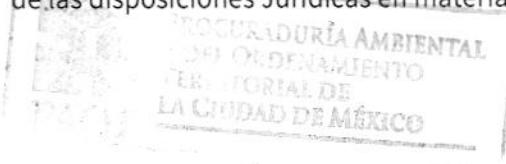
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4243 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En ese sentido, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el domicilio referido, en donde la persona responsable de los caninos motivo de la presente denuncia, permitió la entrada a su domicilio para llevar a cabo la valoración de éstos, observando lo siguiente: dos caninos, juveniles, mestizos, de pelaje color negro y de talla chica, de los cuales, uno con condición corporal baja (2/5), mientras que el otro tenía una condición acorde a su edad y raza, ambos son alojados en la azotea del inmueble, el cual se observó con gran cantidad de heces y desechos de cartón, además de que carecían de protección contra la intemperie; a decir de su responsable, son alimentados con croquetas dos veces al día y tienen agua libre acceso, así como que, ambos están vacunados. Es de mencionar que, en la presente diligencia, la persona responsable de los caninos hizo entrega de manera voluntaria del ejemplar canino con condición corporal baja, a fin de que recibiera los cuidados de bienestar necesarios y posteriormente por conducto de una asociación protectora fuera adoptado. Asimismo, derivado de lo observado, se hicieron las siguientes recomendaciones, con el objeto de mejorar las condiciones de alojamiento del ejemplar restante: limpieza del lugar, reducir el tiempo que pasa en la azotea; atención médica veterinaria y administrar más croquetas con proteína.

En seguimiento a las recomendaciones hechas, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio de referencia, constatando que el canino que sigue en el domicilio, presenta una condición corporal ideal (3/5), el área de alojamiento se encuentra limpia y del mismo modo, colocaron una lona frente a la casa del canino para una mejor protección contra la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones Jurídicas en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2021-6333-SPA-4928

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4243  
-2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en la calle Apatzingán lote 263, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de 2 ejemplares caninos mestizos de talla chica, los cuales estaban alojados en la azotea del inmueble, de éstos, uno presentaba condición corporal baja, por lo que de forma voluntaria fue entregado para que recibiera los cuidados de bienestar necesarios y posteriormente por conducto de una asociación protectora fuera adoptado. Por lo que hace al ejemplar restante, derivado del cumplimiento voluntario por parte de esta Entidad, el responsable mejoró el lugar de alojamiento del referido animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/jcl

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

300 TEXTO